

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a usted el siguiente decreto:

Ministerio de Ganadería y Agricultura. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1972. — Visto: la solicitud formulada por la Dirección Coordinadora de los Servicios Veterinarios, a efectos de que la enfermedad denominada Anemia Infecciosa Equina sea incluida en la nómina de las que dan lugar a aplicación de las medidas sanitarias establecidas por la ley N.º 3.606, de 13 de abril de 1910; Resultando: I) la anemia infecciosa equina integra la lista B de enfermedades denunciadas adoptada por la Oficina Internacional de Epizootias; II) si bien la existencia de la enfermedad en Uruguay fue sospechada y diagnosticada desde hace muchos años, investigaciones llevadas a cabo en los últimos meses permiten confirmar la ocurrencia de casos que afectaron a equinos de los hipódromos de Maroñas y Las Piedras; Considerando: necesario efectuar, en esas circunstancias, un relevamiento epizootiológico para establecer la verdadera difusión e incidencia de la enfermedad en el efectivo equino del país, y en base a ello, adoptar las medidas sanitarias para su control; Atento: a la facultad legal del Poder Ejecutivo para ampliar la nómina de enfermedades incluídas en el art. 2.º de la ley N.º 3.606, **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA — DECRETA — Artículo 1.º** — Declárase incluído en el Art. 2.º de la ley N.º 3.606, de 13 de abril de 1910, a la anemia infecciosa equina. — **Art. 2º** — La Dirección Coordinadora de los Servicios Veterinarios procederá a disponer, por intermedio de la Dirección de Sanidad Animal y en colaboración con el Centro de Investigaciones Veterinarias "Miguel C. Rubino" y con instituciones oficiales y privadas vinculadas a la cría y utilización del caballo, el relevamiento epizootiológico de la enfermedad, en base al cual adoptará las medidas sanitarias tendientes a su control. — **Art. 3º** — Comuníquese, etc. — (Fdo.) JUAN Ma. BORDABERRY, BENITO MEDERO.

De acuerdo a lo resuelto, elevamos a Ud. las instrucciones sobre distintos aspectos de la Anemia Infecciosa Equina y medios para evitar su propagación.

M.A.P. Dirección de Sanidad Animal
Montevideo - Uruguay

La anemia infecciosa equina es una enfermedad infecciosa, a virus, aguda o crónica, que ataca a los equinos (caballos, mulos, asnos) y se caracteriza, principalmente, por fiebre intermitente, abatimiento intenso, adelgazamiento, debilitamiento progresivo y anemia de tipo transitorio.

Se trata de una **enfermedad exótica para el Uruguay**, lo que agregado a las características de alta morbilidad y mortalidad, permanencia de portadores inaparentes permanentes, carencias de recursos preventivos, así como de tratamiento curativo, hace imprescindible evitar por todos los medios su introducción al país.

A comienzos de este año, se produjeron focos muy severos de anemia infecciosa equina en los estados de Guanabara y San Pablo, de Brasil, lo que obligó a tomar medidas mediante el decreto del Poder Ejecutivo de 18 de enero de 1968, posteriormente modificado por el del 25 de abril de 1968, que prohíbe la introducción de equinos del Brasil hasta nueva disposición.

A pesar de las enérgicas medidas tomadas por las autoridades sanitarias brasileñas, la enfermedad no quedó limitada a los lugares donde se detectaron esos focos, sino que se fue extendiendo a otras zonas del país y recientemente fueron reconocidos animales infectados en zonas fronterizas con Uruguay.

Para evitar la penetración de la anemia infecciosa equina en nuestro país se impone respetar estrictamente ciertas medidas sanitarias, principalmente evitar la introducción de caballos de lugares conocidos como infectados.

Dicha introducción está expresamente prohibida por las disposiciones sanitarias

vigentes, pero las características de nuestras fronteras hacen que no siempre se puedan cumplir los contralores pertinentes.

Ante la proximidad de la enfermedad es conveniente mantenerse alerta y tomar las siguientes providencias:

I) Notificar todos los casos sospechosos.

II) Aislamiento de todos los casos sospechosos, tomando precauciones respecto a los insectos vectores (cuarentena en boxes separados, si es posible con pisos impermeables, con protección contra insectos y con recipientes individuales para agua y comida).

III) Cuidadosa desinfección de los establos donde se encontraran los animales infectados (el virus es inactivado por 0,1 % de formaldehído, 2 % de fenol durante una hora, y solución de cloruro de mercurio 1 en 500).

IV) Esterilización cuidadosa de los instrumentos por ebullición durante 15 minutos después de cada utilización.

V) Evitar el intercambio de equipo utilizado en los animales (sillas, bridas, arreos, cepillos, etc., debiendo ser desinfectado con solución al 2 % de fosfato trisódico).

VI) Sacrificio en el caso de que hubiera casos confirmados, previa intervención de los servicios técnicos especializados del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

VII) Si fueran comprobados casos de anemia infecciosa equina se impedirá el movimiento de equinos, especialmente en los lugares de concentración, como por ejemplo hipódromos, cuarteles, etc.

VIII) Se solicitará la colaboración del Ejército y la Policía para el cumplimiento de las medidas y se les alertará para una más estrecha vigilancia de las zonas fronterizas y para la localización de nuevos casos.